

REGISTRO DE ENTRADA	
Ref:59/714600.9/26	Fecha:17/09/2026 14:45
Destino: Registro de Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (General Diaz Porlier)	

ILMA. SRA. DÑA. MARTA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
DIRECTORA DEL AREA TERRITORIAL DE MADRID CAPITAL
Consejería de Educación, Ciencia y Universidades
C/ Vitrubio, nº 2
28006 Madrid

ASUNTO: SUPRESIÓN SOBREVENIDA DE UNIDADES, SUPERACIÓN DE RATIOS Y ALTERACIÓN DE LA PLANTILLA DEL CEIPSO LEOPOLDO CALVO SOTELO

DOÑA AIDA SAN MILLÁN MARTIN, con DNI [REDACTED], en calidad de Secretaria General de la **FEDERACIÓN DE EDUCACIÓN DE COMISIONES OBRERAS** de Madrid, con **CIF G78427002** conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Educación de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid.

EXPONE

PRIMERO. - El 7 de septiembre de 2026 se iniciaron las clases en el **CEIPSO LEOPOLDO CALVO SOTELO**, centro preferente para alumnado con trastorno del espectro autista (TEA), con **cuatro unidades en 4.º de Educación Primaria y cuatro unidades en 5.º.**

En ese momento constaban **79 alumnos y alumnas matriculados en cada uno de dichos niveles**, lo que suponía una ratio media de **19,75 alumnos y alumnas por unidad.**

SEGUNDO. - El miércoles **9 de septiembre de 2026**, las madres y padres del alumnado recibieron una comunicación de la dirección del centro en la que se les informaba de que, **por indicación de la Administración educativa**, el centro quedaba autorizado únicamente para **tres unidades en 4.º y tres unidades en 5.º de Educación Primaria.**

Esta decisión supone, por tanto, la **supresión de una unidad en cada uno de esos niveles una vez iniciado el curso escolar**, obligando al centro a reorganizar unos grupos ya constituidos y con el alumnado incorporado.

TERCERO. - Como consecuencia de dicha decisión, el jueves **10 de septiembre** el alumnado fue reagrupado en tres unidades por nivel.

En **4.º de Educación Primaria**, tras una nueva incorporación producida durante el periodo extraordinario de escolarización, el nivel pasó a contar con **80 alumnos y alumnas**, distribuidos en grupos de **27, 26 y 27.**

En **5.º de Educación Primaria**, los **79 alumnos y alumnas** quedaron distribuidos en grupos de **26, 26 y 27.**

Por tanto, la supresión acordada por la Administración transforma una organización con cuatro unidades por nivel y una ratio inicial de 19,75 alumnos y alumnas en grupos de **26 y 27**, superando en todos ellos el máximo general de **25 alumnos por unidad** establecido para Educación Primaria.

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en su redacción vigente, establece en su artículo 157.1.a), entre los recursos necesarios para la mejora de los aprendizajes y el apoyo al profesorado:

«Un número máximo de alumnos por aula que en la enseñanza obligatoria será de 25 para la educación primaria y de 30 para la educación secundaria obligatoria».

En el mismo sentido, el artículo 11 del **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero**, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, establece un máximo de **25 alumnos por unidad escolar en Educación Primaria**.

CUARTO. - La decisión se adopta y ejecuta **una vez iniciado el curso escolar**, cuando el alumnado ya se encontraba incorporado, los grupos estaban constituidos, las tutorías asignadas, los horarios elaborados y el profesorado había comenzado la programación, coordinación y planificación del curso.

La reorganización sobrevenida obliga a modificar grupos, tutorías, horarios y la organización pedagógica del centro, trasladando al alumnado, a las familias y a los equipos docentes las consecuencias de una decisión administrativa adoptada con el curso ya iniciado.

Asimismo, según la información de la que dispone esta organización sindical, **no consta que se haya notificado al centro resolución expresa y motivada de la supresión de las unidades**, con indicación de los recursos procedentes, los plazos para interponerlos y los órganos ante los que deban presentarse. El escrito inicial ya señalaba esta ausencia de resolución y fundamentaba esta cuestión en los artículos 35 y 40 de la Ley 39/2015.

La medida provoca además una **reagrupación forzosa del alumnado apenas iniciado el curso**, alterando los grupos y referentes establecidos durante los primeros días y obligando al centro a reorganizar una estructura educativa que ya se encontraba funcionando.

QUINTO. - La supresión de las dos unidades conlleva además una **alteración sobrevenida de la plantilla del centro y el desplazamiento de dos docentes** que ya habían sido destinados al mismo para el curso 2026/2027.

Uno de los docentes afectados ejercía, además, la **tutoría de un grupo de 6.º de Educación Primaria**, por lo que una decisión adoptada respecto de las unidades de 4.º y 5.º termina afectando también a otro nivel educativo, obligando al centro a reorganizar esa tutoría.

La medida afecta igualmente a la organización de la atención al **alumnado TEA**, al perder parte de este alumnado a una de sus personas adultas de referencia, incrementando así el impacto educativo y organizativo de la decisión.

SEXTO. - No se ha facilitado a la **Junta de Personal Docente ni a las organizaciones sindicales** información previa sobre los criterios aplicados para esta supresión ni sobre el número de unidades suprimidas o creadas una vez iniciado el curso 2026/2027 en el conjunto de centros de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.

Todo ello supone una modificación sustancial y sobrevenida de la organización con la que el centro había iniciado el curso y afecta directamente a las condiciones en las que se presta la atención educativa, a la estabilidad de la plantilla y a la organización pedagógica del centro.

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

- Que se **deje sin efecto la supresión de una unidad en 4.º y de una unidad en 5.º de Educación Primaria** en el CEIPSO LEOPOLDO CALVO SOTELO y se mantengan las **cuatro unidades en cada uno de dichos niveles**, restableciendo la organización existente al inicio del curso y garantizando que los grupos se ajusten a la ratio máxima legalmente establecida.
- Que, mientras se resuelve definitivamente la dotación de unidades del centro, se **mantenga la plantilla y la organización docente existente al inicio del curso**, dejando sin efecto el desplazamiento de los dos docentes afectados y evitando nuevas alteraciones de grupos, tutorías y atención al alumnado.
- Subsidiariamente, que se dicte y notifique al centro y a esta organización sindical **resolución expresa y motivada** sobre la supresión de las unidades, con indicación de los fundamentos de hecho y de derecho, así como de los recursos procedentes, los plazos y los órganos ante los que interponerlos.
- Que se informe a la **Junta de Personal Docente y a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial** de los criterios aplicados y de la relación de unidades suprimidas y creadas **una vez iniciado el curso 2026/2027** en los centros de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital.

Madrid, 16 de septiembre de 2026

**SAN MILLAN
MARTIN AIDA -**

Firmado digitalmente por SAN MILLAN

MARTIN AIDA -

Nombre de
reconocimiento (DN):
serialNumber=IDCES-
givenName=AIDA, sn=SAN MILLAN MARTIN,
cn=SAN MILLAN MARTIN AIDA -

Fecha: 2026.09.17 14:47:26 +02'00'

Fdo.: Aida San Millán Martín

Secretaria General

Federación de Educación de Comisiones Obreras de Madrid